

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2362/2021

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de diciembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...hace falta los pedidos emitidos por las UNOPS a través del proceso consolidado que lleva actualmente el INSABI y que los Servicios de Salud Jalisco O.P.D. reporta periódicamente a este Instituto por lo que no se realizaría ningún documento ad hoc Por lo cual agradeceré que se complemente esta información y se agregue como respuesta..."
(SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2362/2021**
SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2362/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 141296521000173.

2. Respuesta. El día 19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles el folio interno 08166.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2362/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de

octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2362/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1517/2021**, el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos para tales fines, el día 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 08 ocho de noviembre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SERVICIOS DE SALUD JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Notificación de respuesta: | 19 de octubre de 2021 |
| Surte efectos la notificación: | 20 de octubre de 2021 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 21 de octubre de 2021 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 11 de noviembre de 2021 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 19 de octubre de 2021 |
| Días inhábiles: | Sábados y domingos 02 de noviembre de 2021 |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información**

pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...de acuerdo con la COMPRA CONSOLIDADA y CON RELACIÓN EN MATERIA DE ABASTO PARA EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR solicito de la manera más atenta Reporte de los insumos, bienes, medicamentos, material de curación o equipos recibidos por la entidad federativa en el periodo comprendido entre los días del 01 de ENERO al 08 de Octubre de 2021 o bien el último reporte emitido a favor del INSABI, describiendo los siguientes tópicos según la plataforma del Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos (SNDM) y el documento de Excel enviado por INSABI, PARA SER LLENADO POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS con los siguientes tópicos:

b. ESTADO

c. PROVEEDOR

d. CONTRATO

f. PARTIDA ADJUDICADA

g. No. DE ORDEN DE SUMINISTRO SNDM

h. UNIDAD

i. ADJUDICACIÓN

l. CLAVEDESCRIPCIÓN

m. PRECIO ADJUDICADO

n. CLUES ALMACÉN

r. DISTRIBUCIÓN PROVEEDOR

s. OPERADOR LOGÍSTICO

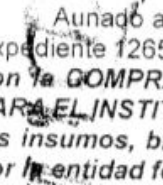
y. CANTIDAD RECIBIDA REPORTADA POR LA ENTIDAD FEDERATIVA

ASOCIADO A ESTA SOLICITUD ES DE NUESTRO INTERÉS NOS PROPORCIONE SI LAS CLAVES SOLICITADAS CORRESPONDEN A COMPRA O SOLICITUD EXPEDITA A TRAVES DE LA COMPRA QUE REALIZO UNOPS

No omito comentarle que esta solicitud se realizó para ser ejecutada y con atención al Responsable Estatal de la recepción y control de Medicamentos INSABI, como una instrucción directa de la institución mencionada (INSABI), de esta manera es posible que dicha información solicitada se encuentre en sus área de recepción y control de Medicamentos INSABI, como una instrucción directa de la institución mencionada (INSABI), de esta manera es posible que dicha información solicitada se encuentre en sus áreas de control de abasto. Gracias FAVOR DE ENVIAR LA INFORMACIÓN EN FORMATO Y PROGRAMA DE EXCEL U HOJA DE CÁLCULO. Gracias...” sic

Por su parte con fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, el sujeto obligado

emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, del cual se desprende lo siguiente:



Aunado a un cordial y atento saludo, en atención a la solicitud con número de Expediente 1265/2021 del cual la información solicitada consiste en: "(...) **De acuerdo con la COMPRA CONSOLIDADA Y CON RELACIÓN EN MATERIA DE ABASTO PARA EL INSTITUTO DE BIENESTAR** solicitado de la manera más atenta reporte de los insumos, bienes, medicamentos, material de curación o equipos recibidos por la entidad federativa en el periodo comprendido entre los días 01 de ENERO al 08 de Octubre de 2021 o bien el último reporte emitido a favor del INSABI(...)" De lo solicitado, se aclara que los insumos de la compra consolidada INSABI para el periodo 2021 se comenzó a recibir a partir del mes de mayo de la misma anualidad sobre el detalle de la información requerido se otorga con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, en virtud de lo anteriormente expuesto se entrega el reporte de información en hoja de cálculo integrado en un CD, con el detalle de información con la que se cuenta en nuestra base de datos.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...hace falta los pedidos emitidos por las UNOPS a través del proceso consolidado que lleva actualmente el INSABI y que los Servicios de Salud Jalisco O.P.D. reporta periódicamente a este Instituto por lo que no se realizaría ningún documento ad hoc Por lo cual agradeceré que se complemente esta información y se agregue como respuesta..."sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que realizó nuevas gestiones ante la Dirección de Recursos Materiales, la cual a través del memorándum DRM/1147/2021, remitió la información que se recurre en el estrado en el que se encuentra, se emitió nueva respuesta y se notificó vía correo electrónico de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, esto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La respuesta emitida de manera inicial notificada por el sujeto obligado, se realizó de manera parcial ya que no se entregó la totalidad de la información solicitada, esto, a pesar de haber sido clasificada como afirmativa.

No obstante lo anterior y en atención a los agravios de la parte recurrente, el sujeto obligado realizó nueva búsqueda de información, emitió y notificó respuesta, a través del a cual entregó la información recurrida en el estado en el que se encuentra.

A consideración de este pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos entregó la información que no fue entregada en su respuesta inicial**, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y deja sin materia el medio de defensa que nos ocupa, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende de manera tácita su conformidad**.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2362/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG